

## RESOLUCIÓN DE NO FORMALIZACIÓN LOTES 19 Y 20

**EXPEDIENTE:** CONTR 2023 369219

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:** ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS DE LAS FINCAS QUE GESTIONA LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.722.214,55 €)

**ÓRGANO GESTOR PROPONENTE:** SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, PATRIMONIO Y ASISTENCIA TÉCNICA

Vistas las circunstancias concurrentes en el expediente de contratación referenciado y a propuesta del Subdirector de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, se han apreciado los siguientes antecedentes de hechos y fundamentos de derecho,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de agosto de 2023 se publica anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Con fecha 8 de septiembre de 2023, finalizaba el plazo de presentación de ofertas, no obstante, se realiza una ampliación del plazo de presentación hasta el 13 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Se comprobó en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SIREC, que entre las empresas y personas físicas que habían presentado oferta a la licitación de referencia, se encontraba FLORIAN SERRANO DENGRA, el cual se presentó al LOTE 19: LABORES PREPARATORIAS, SIEMBRA, APLICACIONES DE LOS CULTIVOS HERBÁCEOS EN LA FINCA LA PARRA DE LA PROVINCIA DE GRANADA y LOTE 20: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS CULTIVOS HERBÁCEOS EN LA FINCA LA PARRA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

**TERCERO.-** De la tramitación del expediente referenciado con fecha 29 y 30 de noviembre de 2023, se dictan Resoluciones del Director Gerente correspondiente a los lotes y licitador indicado en el apartado segundo.

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, con fecha 21 de marzo de 2024, se emite memoria justificativa de la Subdirección de Infraestructuras, Patrimonio y Asistencia Técnica, en la que textualmente manifiesta lo siguiente:

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		09/04/2024 14:10:00	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwGJmynYolvKv9vdi62Q0T92i8X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*“Mediante Resolución de 7 de julio de 2023, de la Secretaría General Técnica, se acuerda el inicio del procedimiento abierto de enajenación de la remesa primera de las tierras vacantes procedentes del extinto IARA en las provincias de Córdoba y Granada y se aprueban las bases reguladoras para la adjudicación. Entre los expedientes de la provincia de Granada se encuentra el ENJC-21-041, denominado la Parra.*

*Mediante Resolución de 26 de julio de 2023, de la Secretaría General Técnica, se acuerda el inicio del procedimiento para la convocatoria de concurso público de concesión administrativa para la gestión y aprovechamiento de parcelas rústicas procedentes del extinto IARA y se aprueban los pliegos de condiciones particulares para la adjudicación, de la finca La Parra (GR-01 y GR-02).*

*El anuncio de licitación se publicó en el BOJA n.º 151 de 8 de agosto de 2023, y su corrección de errores en BOJA n.º 153 de fecha 10 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987 de 11 de noviembre.*

*Con fecha 25 de octubre de 2023, se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que enajena la finca ENJC-21-041 a favor de D. Conrado Gómez Asensio.*

*Con fecha 30 de noviembre de 2023, se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por la que se adjudica la finca LOTE-GR-01 a favor de D. Antonio Gómez Asensio y el LOTE GR-02 a favor de D. Conrado Gómez Asensio. Asimismo, en procedimiento de concesión administrativa.*

*Con fecha 25 de enero 2024, se firma la formalización de la enajenación y de las concesiones administrativas por la la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Agencia y los nuevos titulares de la concesión.*

*Con la enajenación y la concesión administrativa citada, queda la superficie de la finca “La Parra”, en su totalidad asignada, quedando la Agencia sin ninguna superficie adscrita”.*

**QUINTO.-** Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que se puso a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SIREC la formalización de los contratos de los lotes 19, y 20 , al objeto de que FLORIAN SE-RRANO DENGRA, procediera a la firma de los mismos, no llevándose a cabo la firma de los contratos , al coincidir con la finalización de los expedientes de enajenación y concesión administrativa de las mismas, se solicita a propuesta de la Subdirección de Infraestructuras, Patrimonio y Asistencia Técnica, la no formalización de los citados lotes, de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3 de la LCSP, " Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.”

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		09/04/2024 14:10:00	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwGJmynYolvKv9vdi62Q0T92i8X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 152 de la LCSP, en sus tres primeros apartados, establece:

*“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

*3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.  
(...)”*

Como declara la Sentencia del TJUE (Asunto C-440/13), de 11 de diciembre de 2014 “un poder adjudicador no puede estar obligado a llevar a término un procedimiento de adjudicación iniciado y a adjudicar el contrato de que se trata”, pudiendo revocar una licitación por razones de oportunidad, habida cuenta de la modificación de las circunstancias y necesidades de la entidad adjudicadora y del contexto económico.

Estas concretas razones a que se refiere el TJUE tendrían cabida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público prevista en el citado artículo 152 LCSP.

Es reiterada la doctrina de los tribunales de recursos contractuales que señala que :

*“(…) en el ámbito de sus competencias y en razón de la oportunidad y de las disponibilidades presupuestarias que tenga asignadas, el órgano de contratación puede decidir libremente si celebra o no determinado contrato y, en caso afirmativo, el contenido de la prestación objeto del mismo.*

*Esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación. Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general.*

*Para que no concurra arbitrariedad en la decisión de renuncia, es necesario que el acuerdo de renuncia esté debidamente motivado y fundamentado en circunstancias excepcionales de modo que el interés general justifique la quiebra del principio de buena fe y lealtad entre las partes, sin que puede limitarse a apuntar de modo genérico a la existencia de un interés público, no especificando las razones concretas que avalan dicha decisión”.*

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	09/04/2024 14:10:00	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwGJmynYolvKv9vdi62Q0T92i8X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



En este sentido cabe citar la Resolución 242/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales o las Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 390/2019, de 14 de noviembre, 399/2019, de 22 de noviembre de 2019, 161/2021, de 29 de abril de 2021 y 516/2021, de 3 de diciembre de 2021.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo (por todas Sentencia del Tribunal Constitucional 37/1982, de 16 junio y Sentencia del Tribunal Supremo de 13 enero 2000).

Es preciso citar al respecto el artículo 1.1. LCSP, que a propósito del objeto y finalidad de la ley establece:

*“1. La presente Ley tiene por objeto (...); y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”*

Por su parte, el artículo 28 LCSP, dispone que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.”*

Así pues, se adopta la decisión de este órgano de contratación de no adjudicar el contrato por razones de interés público, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en la LCSP.

Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Adoptar la decisión de NO FORMALIZAR los lotes 19 y 20 del expediente de contratación relativo al ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORES AGRÍCOLAS DE LAS FINCAS QUE GESTIONA LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA .

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la persona física licitador FLORIAN SERRANO DENGRA

**TERCERO.-** Publicar el contenido de esta Resolución en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		09/04/2024 14:10:00	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwGJmynYolvKv9vdi62Q0T92i8X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		09/04/2024 14:10:00	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwGJmynYolvKv9vdi62Q0T92i8X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	